"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** **2401331**

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora.

# RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) de la promotora de la queja, quien manifestó a esta institución que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia se había presentado el 19/05/2023 y que, por Resolución de 30/08/2023, le había sido reconocido un Grado 1, pero que, como decimos, no se había emitido resolución aprobatoria del PIA.

Por ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

En su informe, la Conselleria nos informó, sustancialmente, de que la resolución se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y de que la demora se debía al elevado número de procedimientos de dependencia en tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 24/05/2024 en el que manifestó que debía resolverse con urgencia dado que había transcurrido más de un año desde la fecha de la solicitud.

Tras todo lo actuado, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401331, de 03/07/2024, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo máximo establecido, proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución aprobatoria del programa individual de atención.
3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo para resolver y, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (artículo 15.6 Decreto 62/2017).

Tras recibir la preceptiva respuesta de la Conselleria, consideramos oportuno solicitarle una aclaración, pues manifestó expresamente que:

> Para continuar con la tramitación de esta solicitud es necesario que los Servicios Sociales de su Ayuntamiento emitan el informe técnico motivado que confirme la idoneidad de la prestación económica solicitada con la situación de la interesada

De todo lo actuado se extraía que la Conselleria resolvió sobre la situación de dependencia de la promotora de la queja, reconociéndole un grado 1, el 30/08/2023. Por lo tanto, con carácter previo, tal y como se establece en el artículo 10 del Decreto 62/2017, el órgano valorador competente debió elevar a la Conselleria el dictamen técnico, con indicación del grado de dependencia propuesto y especificación de los servicios o prestaciones a las que la persona podía optar en virtud de su grado y circunstancias personales.

No entendimos, por ello, la afirmación de la Administración y consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe para que aclarase este extremo y, entre otras cuestiones, nos indicase si en el expediente se advirtió la falta de documentos, información o datos preceptivos y si se habían requerido al órgano administrativo interviniente en primer lugar su subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 62/2017.

Con fecha 17/09/2024 registramos un escrito en el que la Conselleria solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; Sin embargo, Resolvimos denegar dicha solicitud dado que se trataba de aclarar la información facilitada a esta institución como respuesta a la resolución de consideraciones; trámite que no es susceptible de ampliación de plazo, prevista solo para el plazo del que disponen los sujetos investigados para dar respuesta sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja (artículo 31.2 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges).

Finalmente, fuera del plazo establecido para ello, recibimos la respuesta de la Conselleria en la que nos explicó que un error en el informe social había motivado un requerimiento a la Entidad Local. Tras esta explicación, manifestó expresamente que:

> el error ya ha sido subsanado y se ha continuado con la tramitación del expediente. Se estima que la correspondiente resolución de aprobación del Programa Individual de Atención de (…) será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, se informa expresamente a la persona interesada de que, si en el plazo indicado por la propia Administración (3 meses), no hubiese recibido la resolución aprobando el servicio o prestación solicitada para atender a su situación de dependencia, puede volver a dirigirse a esta institución para que abramos un nuevo expediente de queja.

**Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la resolución del Síndic de 06/11/2024 y en www.elsindic.com.

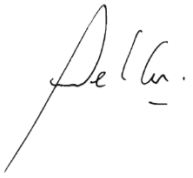

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana